

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Texto Consolidado de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Autotaxis de Monzón es el que a continuación se transcribe y, que se halla vigente desde el 4 de abril de 2014

Texto inicial: Aprobación por el Pleno: 30/10/2000.

Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 276 de 30/11/2000

Modificación nº 1: Aprobación por el Pleno: 15/06/2009

Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 121 de 26/06/2009

Modificación nº 2: Aprobación por el Pleno: 28/11/2011

Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 111 de 13/06/2013

Modificación nº 3: Aprobación por el Pleno 5/03/2014

Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 53, de 19/03/2014

Corrección de errores: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 68, de 9/04/2014.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS DE MONZÓN

CAPITULO I OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio de transportes de viajeros de automóviles-turismos de alquiler con conductor y sin aparato taxímetro.

Artículo 2.

Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas incluida la del conductor, o bien mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para más de cinco y menos de diez plazas. En este caso se regirán por las normas específicamente establecidas al respecto en esta presente Ordenanza.

CAPITULO II SOLICITUD LICENCIAS, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS

Artículo 3.

1. Los automóviles dedicados a la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza serán autorizados por el Ayuntamiento de Monzón previa licencia, que se podrá conceder a las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguiente condiciones:
 - a) Que a su nombre figure el vehículo en el Registro de la Jefatura de Tráfico, lo que se acreditará documentalmente por el peticionario, a título de propiedad o como titular de un derecho de arrendamiento financiero.
 - b) Estar empadronado y residir en el municipio en el caso de personas físicas, o domiciliado en el caso de personas jurídicas.
 - c) Concertar una póliza de seguros que cubrirá al menos los riesgos mínimos determinados por la normativa vigente en cada momento.
 - d) Acreditación mediante el oportuno documento justificativo de estar al corriente de pago de cuantas obligaciones de carácter fiscal o social se exijan en cada momento por la legislación vigente.

e) Cualesquiera otras que disponga la normativa vigente en materia de Tráfico o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

2. Las personas físicas deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Carné de Conducir de la Clase B, BTP o del permiso que habilite para la conducción de los vehículos contemplados en esta Ordenanza conforme a la normativa vigente en materia de circulación.

b) No padecer enfermedad o impedimento, físico o psíquico, que dificulte la prestación del citado servicio. Se acreditará mediante la aportación de un certificado médico.

3. Estos requisitos deberán cumplirse en todo momento por el titular de la licencia de auto-taxi.

Artículo 4.

Para la concesión de la licencia municipal es necesario que los vehículos a que se refiere la misma, reúnan los requisitos exigidos en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento General de estos servicios.

Artículo 5.

Con autorización previa del Excmo. Ayuntamiento otorgante de la licencia y cumplimiento de los demás requisitos legales a que hubiere lugar, los titulares de licencia podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el exterior e interior del vehículo, siempre que no impida la visibilidad y no resulte molesta para el usuario.

Artículo 6.

Para la prestación de los servicios al público que se regulan en la presente Ordenanza será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

La solicitud de licencia se formulará por el interesado acreditando las condiciones personales y profesiones del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que solicita.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará la lista en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

La adjudicación de licencias se realizara mediante concurso. El procedimiento se someterá a las normas de contratación.

Artículo 7.

El otorgamiento de licencias por el Excmo. Ayuntamiento de Monzón vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del Servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).

c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe del Servicio Provincial de Transportes de la Diputación General de Aragón y se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de los consumidores y usuarios por plazo de quince días.

Artículo 8.

1. Adoptado acuerdo por el órgano municipal competente del Excmo. Ayuntamiento de Monzón, se participará al interesado la resolución recaída sobre su petición y, si fuese adoptada la concesión de la licencia, se le dará un plazo de quince días para que aporte la documentación que, en su caso, exija el pliego del concurso, e ingrese en la tesorería municipal la cantidad fijada como tasa por esta concesión, sin cuyo abono se considerará nula y sin efecto la licencia otorgada.
2. Transcurrido aquel plazo sin que el interesado hubiera aportado la documentación preceptiva o ésta estuviera incompleta, se procederá de la misma manera prevista en el apartado anterior pero en relación al siguiente licitador.
3. El Ayuntamiento de Monzón podrá fijar un canon anual que se recogerá en la Ordenanza Fiscal municipal vigente. El no pago de este canon, una vez requerido en forma, dará lugar a la suspensión de la licencia hasta su abono.
4. El Ayuntamiento recogerá en la Ordenanza Fiscal correspondiente el importe de la tasa por concesión de licencias de taxis.

Artículo 8 bis.

1. En el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la concesión de la autorización municipal, sus titulares estarán obligados a prestar los servicios de manera inmediata con los vehículos afectados a ellas, presentando antes de la finalización de este plazo la documentación técnica del vehículo.
2. Transcurridos los citados dos meses, el órgano competente del Ayuntamiento revocará la licencia por incumplimiento de la condición indicada en el párrafo anterior, previo trámite de audiencia, debiendo volver a licitarse.

Artículo 9.

Los titulares de la licencia de auto-taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro del mismo número de plazas, que quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, una vez comprobadas las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio.

Artículo 10.

1. Toda persona física titular de una licencia deberá explotarla personalmente o mediante conductor/es asalariado/s que tenga afiliado/s al régimen de la Seguridad Social. Tanto en el primer como en el segundo caso, el desempeño del puesto de conductor deberá hacerse en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.
2. Cuando la explotación de la licencia vaya a efectuarse por conductor asalariado, éste deberá reunir los requisitos recogidos en el artículo 3.2.a) y b) de esta Ordenanza, que acreditará ante el Ayuntamiento el titular de la licencia con carácter previo al inicio de la prestación del servicio por aquél.

3. En el caso de que la titularidad de la licencia corresponda a una persona jurídica, la persona que vaya a prestar el servicio de forma efectiva, ya tenga o no la condición de asalariado, deberá hacerlo igualmente en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión, debiendo reunir los mismos requisitos indicados en el apartado anterior.
4. Ninguna persona podrá ser titular de más de una licencia de taxi para cinco plazas.

Artículo 10 bis.

1. El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar voluntariamente una excedencia justificada por un período de hasta 2 años.
2. Si el período por el que se concedió la excedencia fuera inferior al máximo, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta alcanzar aquél.
3. El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio al público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años, salvo causa justificada de enfermedad grave.
4. La solicitud de dicha excedencia y, en su caso, prórroga de la misma, se deberá efectuar mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, haciendo constar en la misma los siguientes extremos: duración, fecha de inicio y causa de la misma. En caso de solicitar una prórroga, ésta se presentará con una antelación mínima de quince días respecto de la finalización del plazo de excedencia que tuviera concedido.
5. Con carácter previo a la reincorporación al servicio activo, el titular de la licencia presentará en el Ayuntamiento la documentación técnica que acredite que el vehículo se encuentra en condiciones de prestación del servicio.
6. El titular de la licencia podrá reincorporarse al servicio activo con anterioridad a la finalización del plazo de excedencia concedida, comunicándolo previamente al Ayuntamiento y aportando la documentación indicada en el punto anterior.
7. En caso de insuficiencia de servicio, el Ayuntamiento podrá determinar la reincorporación al servicio activo de los titulares de licencias que se encontrasen en situación de excedencia, procurando mantener esta situación en aquellos casos en que existan razones que lo justifiquen.

Artículo 11.

El Ayuntamiento llevará un registro o fichero de las licencias concedidas, en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos y conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc.

Artículo 12.

1. Las licencias de auto-taxi serán intransmisibles salvo en los casos previstos en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos (forzosos). En defecto de todos ellos, los conductores asalariados con una antigüedad mínima de dos años.
 - b) Por jubilación de su titular, en el siguiente orden, a favor de su cónyuge, sus hijos, conductores asalariados con una antigüedad mínima de dos años.
 - c) Por invalidez total para la profesión habitual de su titular, a favor de en el siguiente orden, a favor de su cónyuge, hijos, o conductores asalariados con una antigüedad mínima de dos años.
 - d) Por retirada definitiva del Carné de Conducir de la Clase B, BTP o del permiso que habilite para la conducción de los vehículos contemplados en esta Ordenanza conforme a la normativa vigente en materia de circulación al titular de la licencia, en el siguiente orden, a favor de su cónyuge, hijos o conductores asalariados con una antigüedad mínima de dos años.
 - e) El previsto en el artículo 14 d) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros (aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo), con las limitaciones que para el transmitente y el adquirente contiene el mismo.
2. Sólo podrán ser beneficiarios de las transmisiones aquellas personas físicas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.
 3. En los casos previstos en los apartados b) y d) será preciso que el titular de la licencia haya explotado ésta durante un plazo mínimo de 5 años a contar desde su concesión.
 4. El vehículo que quede afecto a la prestación del servicio no podrá tener una antigüedad superior a dos años, y deberá reunir todos los requisitos exigidos por la legislación vigente y haber pasado la revisión de la Inspección Técnica de Vehículos de forma favorable.

Artículo 12 bis.

La transmisión de una licencia de auto-taxi requerirá la presentación en el Ayuntamiento de Monzón de una comunicación previa, conforme al modelo anexo a esta Ordenanza, suscrita por el transmitente y el beneficiario de dicha transmisión, a la que acompañará la documentación que en ella indique.

La presentación completa de la documentación tendrá como efecto la transmisión efectiva de la licencia, debiendo tomarse conocimiento de ello por el Ayuntamiento de Monzón.

En caso de no acompañarse la documentación completa, el Ayuntamiento requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles procedan a su subsanación, advirtiéndoles de que en este supuesto la transmisión no ha sido efectiva por incumplimiento de sus requisitos. Si transcurrido el mencionado plazo no se hubieran subsanado los defectos detectados, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará resolución indicando la imposibilidad de prestar el servicio de auto taxi por el beneficiario de la mencionada transmisión.

En caso de que no se cumplieran las condiciones indicadas en este artículo, el Ayuntamiento declarará la caducidad de la comunicación previa que habrá carecido de efectos jurídicos.

CAPITULO III
PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 13.

Los coches autorizados por el Excmo. Ayuntamiento para esta dedicación, se hallarán situados en la parada o paradas -aparcamientos oficiales que la Corporación tiene determinados o para determinar en lo sucesivo dentro de la población. A tal efecto las paradas se ubicarán en c/ Paules y Estación de RENFE.

En cada parada estará instalado un teléfono para recibir las llamadas y que será atendido por el titular del vehículo estacionado en primer lugar para el inmediato transporte. Los gastos de su instalación y funcionamiento serán a cargo del Ayuntamiento.

Se instalará también en cada parada un Tablón de Anuncios para indicar los números de teléfono, turnos de guardia y otras informaciones de interés.

Aquellos gastos de conservación y mejora cuya necesidad se justifique, serán así mismo con cargo al Ayuntamiento.

En cuanto a la atención de las llamadas telefónicas dentro de las paradas, así como el servicio de carga de pasajeros se realizará dentro de las mismas por riguroso orden.

Queda totalmente prohibido estacionar o permanecer vehículos en los primeros puestos de la parada sin que esté el conductor o taxista propietario de dicho vehículo.

La recogida de viajeros o clientes deberá realizarse en las paradas habilitadas al efecto, prohibiéndose dicha recogida en las inmediaciones de las mismas.

Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse al objeto de ir a comer, cenar, u otros menesteres no relacionados con el normal desarrollo de la profesión de taxista. En caso contrario el ausentado perderá su turno debiéndose de poner en el último puesto.

Artículo 14.

Únicamente pueden quedar dispensados de la anterior obligación cuando se hallen rindiendo servicio o se encuentren los vehículos en taller para su reparación, o por causas justificadas y conocidas por el Ayuntamiento.

Artículo 15.

El conductor que fuese requerido personal o telefónicamente, para realizar el servicio no podrá negarse a ello, a no ser que exista justa causa.

Artículo 16.

Se entenderá justa causa, según la determinación que se especifica en el Reglamento Nacional de estos Servicios:

- a) Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

En todo caso los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 17.

Se vigilará estrechamente la permanencia de los coches autorizados al servicio público en la parada durante las horas del día, teniendo en cuenta la duración de la jornada laboral vigente.

Artículo 17 bis.

Los titulares de las licencias de auto-taxi tendrán derecho a un descanso anual de 30 días naturales, no pudiendo estar disfrutando de dicho descanso más del 10% de los titulares de manera simultánea.

A tales efectos, los titulares de las mencionadas licencias deberán comunicar al Ayuntamiento de Monzón los días de descanso que vaya a disfrutar, con una antelación mínima de al menos quince días hábiles.

En caso de que más del 10% de los titulares de las licencias de auto-taxi vayan a dejar de prestar el servicio de forma simultánea por esta circunstancia, el Ayuntamiento resolverá la imposibilidad de disfrutar de dicho descanso a los últimos que hubieran comunicado tal circunstancia, justificando la misma en la funcionalidad del servicio.

Artículo 18.

Se considerará necesario e imprescindible el establecimiento de un turno de guardia para el servicio nocturno, que comprenderá desde las diez de la noche hasta las seis de la mañana del día siguiente y se regirá por las directrices marcadas en cada momento por el Ayuntamiento.

Artículo 19.

La Policía Municipal será provista de las direcciones y teléfonos de todos los industriales que presten el servicio, llevando el turno de la guardia correspondiente al taxista obligado, a efectos de conocimiento de los usuarios. Los turnos deberán comunicarse a la Policía Municipal.

Artículo 20.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de determinar el turno rotativo de taxistas para el servicio nocturno.

Artículo 21.

Si por cualquier circunstancia, ajena a su voluntad, el taxista de turno del servicio nocturno se viese imposibilitado de verificar su prestación dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con antelación suficiente a la Jefatura de la Policía Municipal, a sus efectos.

Artículo 22.

El Ayuntamiento también podrá otorgar licencias de auto-taxi para:

- Vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, permanente o temporal, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 19/99, de 9 de Febrero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- Vehículos para transporte de grupos, con 5 plazas mínimo y 9 máximo. En el supuesto de transformación de una licencia de auto-taxi de hasta 5 plazas, en una para vehículo de un mínimo de 5 y un máximo 9 plazas, únicamente podrán participar los titulares de licencias de auto-taxi de hasta 5 plazas existentes en Monzón.

Artículo 22 bis.

En relación con los vehículos mencionados en el apartado a) del artículo anterior y a sus licencias, regirán las siguientes especialidades:

- Estos vehículos reunirán las características técnicas que se definen en las Bases del Concurso, además de las exigidas por la normativa reguladora de esta materia.
- Estos vehículos podrán estar fijos en los puestos de parada establecidos por el Ayuntamiento, sin perjuicio del deber de estar localizables las veinticuatro horas del día.
- En el momento en que hayan sido otorgadas un mínimo de dos licencias de esta clase, procederá el establecimiento de un turno nocturno en los términos establecidos en los artículos 18 a 21 de esta Ordenanza.
- El número de teléfono de los titulares de estas licencias o sus asalariados deberán constar en el tablón existente en cada una de las paradas habilitadas, y ser proporcionado a la Policía Municipal de Monzón.
- El titular o asalariado de los vehículos adaptados deberá ofrecer su ayuda al usuario del servicio o para su equipaje, debiendo contar éstos con la formación precisa para la atención específica de las personas con estas minusvalías.
- El titular de esta licencia o sus asalariados tendrán derecho a un descanso anual de 30 días naturales. En el momento en el que hayan sido otorgadas un mínimo de dos licencias de esta clase, deberá garantizarse que al menos uno de ellos se encuentre prestando el servicio en todo momento.
- Se les aplicarán los restantes artículos de esta Ordenanza en aquellos aspectos que contradigan las especialidades enumeradas en este artículo.

CAPITULO IV CADUCIDAD Y REVOCACION DE LAS LICENCIAS Y RESPONSABILIDAD DE SUS TITULARES Y CONDUCTORES

Artículo 23.

La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales las Entidades Locales declaran revocadas y retirarán las licencias a sus titulares las siguientes:

- a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual de 30 días estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo más del 10% de los titulares de la licencia disfrutando dicho descanso.
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el Órgano decisor que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

CAPITULO V T A R I F A S

Artículo 24.

Los servicios regulados en esta Ordenanza se regirán por las tarifas aprobadas siguiendo el procedimiento legalmente establecido, debiendo constar las mismas en un sitio visible en la parte posterior del asiento del conductor.

Artículo 25.

Se suprime.

Artículo 26.

Es obligada la observancia de las tarifas preceptivas tanto para los empresarios como para los usuarios del servicio público de taxi.

Artículo 27.

Las tarifas vigentes podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada. Se entiende legitimado a estos efectos a la Asociación Empresarial Provincial representante del sector.

Artículo 28.

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento administrativo a seguir en relación con los precios de los servicios municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, o normativa que la sustituya.

CAPITULO VI REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29.

Los titulares de estos servicios estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en relación con esta Ordenanza, por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de los mismos.

En las oficinas de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios para que en el mismo puedan estampar las quejas o reclamaciones producidas en la prestación de los servicios.

También podrán denunciar los hechos que constituyan faltas los Agentes de la Autoridad, que para ello no necesitan verificar el asiento de los mismos en el libro de reclamaciones de los usuarios, sino mediante parte directa a la Alcaldía.

Artículo 30.

Lo dispuesto en este Capítulo en relación al régimen sancionador, se entiende sin perjuicio de la regulación contenida en esta materia en la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, o normativa que la sustituya.

Artículo 31.

El procedimiento sancionador aplicable, será el regulado en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón (aprobado mediante el Decreto 28/2001, de 30 de enero) o en el que le sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal de carácter básico.

Artículo 32.

Las infracciones y sanciones serán las que se determinen en los artículos 41 y siguientes de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, o normativa que la sustituya.

Artículo 33.

Se suprime.

Artículo 34.

Se suprime

Artículo 35.

Se suprime.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA: En el plazo de 1 año a contar desde la aprobación de esta modificación de la Ordenanza Municipal del servicio de auto-taxi, el Ayuntamiento de Monzón regulará las condiciones que deberá reunir los anuncios a ubicar en el exterior de los vehículos afectos a la prestación de este servicio.

En tanto no se regulen tales características, no se podrá colocar cartel publicitario alguno en el exterior de los citados vehículos.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: A los titulares de licencias de taxi a la entrada en vigor de esta modificación, se les reconocerá automáticamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Ello sin perjuicio de que si las incumpliera a posteriori, le fuera aplicable el régimen sancionador regulado en esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA: Los titulares de licencias con personal asalariado o cuando los titulares lo sean las personas jurídicas, deberán acreditar las condiciones reguladas en el artículo 10.2 y 3 de esta Ordenanza mediante presentación de la documentación que corresponda en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA: El titular de una licencia de vehículo adaptado para las personas con movilidad reducida a la entrada en vigor de esta Ordenanza, podrá estacionar su vehículo en los puestos fijos de parada establecidos por el Ayuntamiento desde su entrada en

vigor, con independencia de lo indicado en el pliego que sirvió de base a la concesión de su licencia de auto-taxi.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA: El régimen sancionador regulado en esta Ordenanza será aplicable a las infracciones cometidas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA: Los expedientes que estuvieran en tramitación a la entrada en vigor de esta modificación, se les aplicará la normativa en vigor en el momento de su incoación.

DISPOSICION FINAL UNICA: Esta modificación entrará en vigor en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

.ANEXO I

COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD

1. DATOS DEL/DE LA ADQUIRENTE

Nombre y apellidos:		DNI./ NIE.
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	

2. DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE DEL ADQUIRENTE

Nombre y apellidos:		DNI. /NIE.
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	

3. DATOS DEL/DE LA TRANSMITENTE

Nombre y apellidos:		DNI. /NIE.
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	

4. DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE DEL TRASMITENTE

Nombre y apellidos o razón social:		DNI. /NIE.
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	

Efectúa(n) **COMUNICACIÓN PREVIA DEL CAMBIO DE TITULARIDAD** de la licencia del servicio de autotaxis de Monzón que se indica:

A. (Marcar con una X la opción(es) que proceda(n))

Que la transmisión se produce por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Por fallecimiento del titular de la licencia.
- Por jubilación del titular de la licencia.
- Por invalidez total para la profesión habitual del titular de la licencia.
- Por retirada del Carné de Conducir de la Clase B, BTP o del permiso que habilite para la conducción de los vehículos contemplados en esta Ordenanza del titular de la licencia.

El previsto en el artículo 14 d) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Inturbanos de Transportes en Automóviles Ligeros (aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo), con las limitaciones que para el transmitente y adquirente que contiene el mismo.

B. (Marcar con una X la opción(es) que proceda(n))

En el caso de fallecimiento del titular de la licencia aporta: fotocopia del DNI del adquirente, certificado de defunción del fallecido y, en su caso, la renuncia por escrito y fotocopia del DNI de cuantos le precedan en el derecho a recibir la licencia por transmisión.

En el caso de jubilación del titular de la licencia aporta: fotocopia del DNI de adquirente y transmitente, documento acreditativo de la jubilación y, en su caso, la renuncia por escrito y fotocopia del DNI de cuantos le precedan en el derecho a recibir la licencia por transmisión.

En el caso de invalidez total para la profesión habitual del titular de la licencia aporta: documento justificativo de tal circunstancia, fotocopia del DNI de adquirente y transmitente y, en su caso, la renuncia por escrito y fotocopia del DNI de cuantos le precedan en el derecho a recibir la licencia por transmisión.

En el caso de retirada del Carné de Conducir de la Clase B, BTP o del permiso que habilite para la conducción aporta: resolución firme que declare tal circunstancia, fotocopia del DNI de adquirente y transmitente y, en su caso, la renuncia por escrito y el DNI de cuantos le precedan en el derecho a recibir la licencia por transmisión.

El previsto en el artículo 14 d) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Inturbanos de Transportes en Automóviles Ligeros (aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo): fotocopia del DNI de adquirente y transmitente.

C. Que el adquirente de la licencia manifiesta que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de autotaxis de Monzón y a tales efectos aporta la siguiente documentación:

- Carné de Conducir de la Clase B, BTP o del permiso que habilite para la conducción de los vehículos contemplados en esta Ordenanza conforme a la normativa vigente en materia de circulación.
- Certificado médico de no padecer enfermedad o impedimento, físico o psíquico, que dificulte la prestación del citado servicio.
- Certificado de estar al corriente de pago de cuantas obligaciones de carácter fiscal o social se exijan en cada momento por la legislación vigente.
- Póliza de seguros que cubrirá al menos los riesgos mínimos determinados por la normativa vigente en cada momento.
- Documento justificativo de que el vehículo afecto al servicio consta a su nombre.

D. Que han abonado, en su caso, la tasa por la actividad administrativa de tramitación del cambio de titularidad indicado.

E. Que el adquirente de la licencia manifiesta que el vehículo, que es el que se indicará, no tiene una antigüedad superior a dos años, y reúne todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, habiendo pasado la revisión de la Inspección Técnica de Vehículos de forma favorable.

INDICACIÓN DEL VEHÍCULOS Y MATRÍCULA

Aporta el permiso de circulación del vehículo y el documento acreditativo de haber superado la Inspección Técnica de Vehículos de forma favorable.

En Monzón, a de de
(Fecha y firmas)

Del Adquirente o su representante

Del Transmitente o su representante,

Fdo.:

Fdo.:

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales facilitados en este formulario, así como en la documentación que aporte con el mismo, formarán parte del fichero de Urbanismo titularidad del Ayuntamiento de Monzón con la única finalidad de gestionar el área de Urbanismo. Dichos datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.
Asimismo, se le informa de la posibilidad que tiene de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de Monzón, sito en Plaza Mayor, 4, 22400 MONZON.

